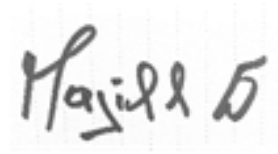


CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado por ley. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00150

Auto interlocutorio nro. 0651

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD**, promovida por las señoras **ESPERANZA ANGULO ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.349.517, **LINA MARÍA ÁNGEL ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.097.405.297, y **MARÍA FERNANDA ÁNGEL ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.097.405.284.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD**, promovida por las señoras **ESPERANZA ANGULO ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.349.517, **LINA MARÍA ÁNGEL ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.097.405.297, y **MARÍA FERNANDA ÁNGEL ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía nro.

1.097.405.284.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los arts. 577 y s. s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f725ef825a0e0320f8548ebf75816ca820b961f5ef5d7654d46fe36220c37af**

Documento generado en 01/06/2022 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>